



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

El siguiente reglamento propone los lineamientos específicos que permitan realizar los procesos de empadronamiento y re-empadronamiento de beneficiarios acorde a los sustentos legales que rigen el funcionamiento del programa del vaso de leche.

FINALIDAD:

Reglamentar las actividades de los procesos de empadronamiento y re-empadronamiento desarrollados en los comités de vaso de leche del distrito de Pangoa.

El presente instrumento normativo permitirá realizar las labores contando con un respaldo reglamentario aprobado por las autoridades competentes cuyo cumplimiento es obligatorio.

MARCO LEGAL:

Ley 24059 creación del programa vaso de leche

Ley 26637 Normas referentes a la administración del programa vaso de leche (ley de Distritalización y conformación de los comités de administración)

- Ley 277212, ley de presupuesto para el año fiscal 2011.
- Ley 27470, Normas complementarias para la ejecución del programa de vaso de leche.
- Ley 27712, Ley que modifica la ley 27470.
- Ley 27751, Ley que elimina la discriminación de personas con discapacidad.
- Resolución Jefatural N°304-2001-INEI.
- **Norma técnica sobre la remisión de resumen de empadronamiento distrital de los beneficiarios del programa del vaso de leche.**
- Ley 25307 – Ley de reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base de su Reglamento.

CAPITULO I.

DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCION:

ART.N° 01. Los procesos de empadronamiento se llevara a cabo cada seis meses (diciembre el primer empadronamiento) (junio el segundo empadronamiento) en el periodo de un mes siendo del 01 al 15 para el **registro** de documentos de los beneficiarios, del 16 al 30 para la **regularización** de documentos de los beneficiarios y estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Pangoa a través del programa del vaso de leche, unidad de supervisión; y la participación de la Dirigencia Distrital de la Organización del Vaso de Leche de Pangoa.

ART.N°02. El proceso de empadronamiento se llevara a cabo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los resultados de la evaluación realizada por las trabajadoras sociales de la Unidad de Supervisión; y la participación de las presidentas conecedoras de la realidad de sus beneficiarios, en sus Comités.

ART.N°03. Para el proceso de empadronamiento se considerara la nomina de beneficiarios y a los que se encuentran registrados en el Padrón General del Programa del Vaso de Leche que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

programa durante el mes en coordinación con la representante Distrital, Local y de Base respectivamente la suspensión del mismo será admitido por fuerza mayor debiendo ser refrendada por ambas partes (edad, peso talla, domicilio, en caso de gestante se procederá a actualizar los datos del nacido vivo) pero si no esta empadronada esperara hasta la siguiente fecha del empadronamiento.

CAPITULO II.

DE LA DOCUMENTACION A EMPLEAR:

ART.Nº04. Para el empadronamiento y re-empadronamiento de la población beneficiaria se realizara por prioridades, utilizando el formato denominado FICHA DE INSCRIPCION Y EMPADRONAMIENTO de BENEFICIARIOS-F1 en el cual se registraran a los Beneficiarios. Las madres o tutores consignaran sus firmas en el reverso de las hojas, en señal de responsabilidad.

Los formatos de la ficha de empadronamiento será lo que norma el INEI.

ART.Nº05. La consolidación cuantitativa por rubro serán descritos en el formato FICHA DE RESUMEN – F2, una vez concluido el proceso.

ART.Nº06. Las variaciones en los registros de beneficiarios deberán estar descritos en conformidad del CUADRO DE VARIACION sustentados con proveído respectivo de la jefatura de supervisión, Vº Bº de la Subgerencia del Vaso de Leche y la Presidenta Distrital de los Comités.

CAPITULO III.

DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL:

ART.Nº07. A efecto de proveer el servicio con mayor eficiencia se focalizara a fin de brindar un servicio fluido y adecuado que redunde en beneficio de sus integrantes.

ART.Nº08. Los beneficiarios serán registrados en el comité de base de acuerdo a la ubicación de domicilio respetando el orden jurisdiccional donde se conformaran los comités por base siendo formada cada base por 15 comités

ART.Nº09. Los beneficiarios que se encuentran inscritos en un comité donde no les corresponde serán reubicados en el comité mas próximo a su domicilio (las presidentas de cada comité serán elegidas como máximo 1 años).

ART.Nº10. Los comités de base se podrán conformarse por calles manzanas, de acuerdo a la necesidad

ART.Nº11. Para incorporar al programa del Vaso de Leche un comité se requerirá un numero mínimo de 15 beneficiarios (niños) teniendo como máximo 50 beneficiarios (niños) evaluados y calificados según las leyes y normas que se encuentren vigentes a la fecha y se anexara a un código local, salvo casos excepcionales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

ART.Nº12. Cuando los comités de base o local no cubran el registro mínimo de beneficiarios se deberán fusionar al comité más próximo, a fin de no perjudicar la atención de los beneficiarios integrantes.

ART.Nº13. No debe existir una distancia más de tres cuerdas entre el comité y el domicilio del beneficiario, de darse el caso será reubicado en el comité más cercano.

CAPITULO IV.

DE LOS BENEFICIARIOS:

ART.Nº14. El programa del Vaso de Leche reconoce a los beneficiarios con todos sus derechos y obligaciones:

PRIMERA PRIORIDAD

Niños de 00 – 06 años

Madres gestantes.

Madres en periodo de Lactancia.

ART.Nº15. En el momento del re-empadronamiento la representante de la organización debe informar sobre sus derechos y obligaciones a la madre y / o tutelar de los beneficiarios como miembros integrantes del Programa del Vaso de Leche y del comité.

ART.Nº16. Para el empadronamiento de beneficiarios se dará prioridad a la población objetivo de primera prioridad siendo los niños de 00 – 06 años de edad, madres gestantes, madres en periodo de lactancia, en concordancia a la ley 24059, 27470 y 27712 otras zonas de la localidad donde se acredite población de extrema necesidad o en estado de indigencia. Serán evaluados previa asistencia social menores de seis años de edad.

CAPITULO V.

DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS:

ART.Nº17. Las presidentas deberían pedir a la madre y/o tutora documento de identidad como copia de DNI, acta de nacimiento, Partida de nacimiento del menor o DNI, que acredite la identificación y situación del beneficiario para proceder en el empadronamiento.

ART.Nº18. Las presidentas juntamente con la organización están en la obligación a apersonarse a cada domicilio a efecto de entrevistar a las madres y/o tutoras constatando la presencia física de los beneficiarios.

ART.Nº19. Para el desarrollo de procedimiento la presidenta deberá presentar el instrumento del control (archivador) debidamente firmado, actualizado y ordenado, facilitando el registro del total de las familias participantes.

ART.Nº20. En caso de no ubicarse al a madre y/o tutor el supervisor con la representante de la organización confirmara la existencia de los beneficiarios, de no ubicarse en el día del empadronamiento, retornara al domicilio Este procedimiento será realizado en forma imprevista para el beneficiario hasta por dos oportunidades, en los horarios señalados, de no constar la existencia del beneficiario no será considerado en el Padrón del Programa del Vaso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

de Leche.

ART.Nº21. De existir presunción de adulteración de los datos obtenidos, se procederá a solicitar la documentación que corrobore la información obtenida y de comprobarlo no se efectuara el empadronamiento.

ART.Nº22. Entregar los documentos actualizados en la fecha indicada teniendo en cuenta que no se podrá empadronar o registrar si no existen documentos actualizados en su totalidad.

CAPÍTULO VI.

DE LA REPRESENTATIVIDAD:

ART.Nº23. Los BENEFICIARIOS (niños) empadronados menores de edad deberán ser representados por la madre o el padre, en caso de ausencia de estos; deberá ser representada por la persona tutelar a cargo, que viva en el domicilio. (Socias que incumplan el presente reglamento se le retirara del Programa del Vaso de Leche).

ART.Nº24 Podrán ser representante de si mismas las madres adolescentes, madres gestantes, lactantes, mayor de edad y ancianos en sus facultades.

ART.Nº25. Por seguridad de salud las personas que padezcan del TBC, deberán ser representados por un miembro de su familia.

ART.Nº26. En caso de exclusión de una madre responsable por observación del PVL o separación de la asamblea de la Distrital, deberá estar sustentada con documentos y aprobada por el comité de administración.

CAPÍTULO VII.

DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS:

ART.Nº27. Los procesos de verificación y actualización de beneficiarios, se realizaran con la finalidad de controlar la situación actual de los beneficiarios, cuyas variaciones sean por causales por cambio de domicilio, limite de edad , fallecimiento, retiro voluntario, termino de lactancia; incorporar a los participantes en condición de reemplazo.

ART.Nº28. Las acciones consignadas en el litoral que anteceden la realidad permanente el PVL o a solicitud de parte de la Junta Directiva, coordinadoras locales de Base.

ART.Nº29. La necesidad de efectuar procesos de actualización y verificación podrá detectarse en las supervisiones o en las diferentes actividades que realice el programa en los comités del Vaso de Leche.

De la entrega de productos:

Presidenta que no logra en la distribución total del producto hacia las beneficiarias automáticamente será devuelta al PVL.

Tendrá el plazo de una semana para la devolución



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

CAPITULO VIII.

DE LAS SANCIONES:

ART.Nº30 De comprobarse irregularidades en el proceso de inscripción por parte de las madres se procederá a retirar del PVL a la madre que incurra a la falta.

ART.Nº31. Efectos de no perjudicar a los beneficiarios cuya madre haya sido sancionada la representatividad deberá ser asumida por un familiar cercano. En caso que ambos sean sancionados serán retirados definitivamente del programa

ART.Nº32. De detectarse duplicidad aun teniendo precauciones tomadas en el transcurso del proceso, se procederá a retirar definitivamente a la familia que incurra en ese acto, previa constatación de los sucesos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y /o judiciales.

ART.Nº33. Presidenta que no entrega sus documentos actualizados en forma oportuna previo aviso será retirada hasta un próximo empadronamiento.

ART. Nº 34 No se podrá empadronar o registrar si no hay documentos al día

ART. 35 Madres problemáticas se procederá retirarlas del programa

ART. 36 Madre que suplante a la presidenta sin autorización será sancionada

ART. 36 Todas las presidentas traerán su cello para su identificación

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- cualquier vacío en el presente reglamento su interpretación estará a cargo del CAD

SEGUNDA.- EL presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación del CAD.

(CAD) COMITÉ DE ADMINISTRACION Y CENTRAL